

Tercero. Notificar este acuerdo al interesado, haciéndole saber el plazo de ingreso de la multa impuesta, advirtiéndole de que el mismo pone fin a la vía administrativa y que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos de esta Gerencia y arts. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra éste podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. En este caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto que se producirá transcurrido el plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso.

No obstante lo anterior, conforme a lo regulado en los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Los plazos para efectuar el ingreso voluntario de la deuda, a tenor de lo establecido en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de la General Tributaria, serán los indicados en el Documento de ingreso adjunto, que consta de tres ejemplares:

- Ejemplar para el interesado, que sellado por la entidad colaboradora servirá de resguardo de haber procedido al abono.
- Ejemplar para la entidad financiera, a presentar en la entidad colaboradora cuando proceda al ingreso de la cantidad reclamada.
- Ejemplar para la Administración, que quedará en poder de la entidad colaboradora para dar traslado a la administración del pago de la deuda.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias (firma ilegible).

NUMERO 10.632

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

**Notificaciones interesados en expedientes de conservación y ruinas**

### EDICTO

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan

de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

- Expediente 8414/08: Notificación del Servicio de Protección de la Edificación, Unidad de Conservación y Ruinas a D. Antonio Acosta Romero sobre la desestimación de alegaciones e imposición de la primera multa coercitiva por no ejecutar las medidas urgentes ordenadas en el inmueble de su propiedad situado en la Calle Calderería Vieja, nº 2 de Granada:

La Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, en relación con el expediente arriba referenciado, con fecha 16 de abril de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

"Considerando el Dictamen favorable de la Ponencia Técnica de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias de fecha 16/04/13 y el Informe Jurídico del Técnico de Administración General de fecha 08/04/13, en el cual se indica:

#### ANTECEDENTES

Primero. Mediante oficio notificado con fechas 23/01/2012, 21/03/12 y 26/03/12, se le otorgó a los propietarios de la vivienda sita en c/ Calderería Vieja nº 2, Herederos de D<sup>a</sup> Luisa Romero García (3 herederos), trámite de audiencia previo a la imposición de multas coercitivas, por inejecución de las obras ordenadas mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de fecha 4 de octubre de 2011 (notificado en 24/10/11 y 2/04/12 de 2012) para asegurar la estabilidad, seguridad, estanqueidad, consolidación, habitabilidad y destino o uso del edificio, así como la salubridad y el ornato público del inmueble sito en c/ Calderería Vieja nº 2.

Y, habiéndose presentado alegaciones con fecha 21 de diciembre de 2012, que se concreta únicamente en la desproporción del presupuesto de valoración de las medidas ordenadas porsin presentación de documentos contrarios, ni justificaciones al extremo.

Segundo. Visto el informe de los servicios técnicos del Servicio de Protección a la Edificación, de fecha 22/10/2012, donde consta como resumen de valoración de la ejecución subsidiaria:

En relación con el expediente arriba reseñado sobre Inspección Técnica de Edificios (I.T.E.) del inmueble en el emplazamiento de referencia y una vez revisada la documentación aportada, se emite el siguiente INFORME:

Según la visita girada el 5/10/12, a los efectos de comprobar la ejecución de las obras ordenadas por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Granada de fecha 4/10/11, se ha podido comprobar que las mismas no han sido realizadas, por lo que pasamos a presupuestarlas en el documento adjunto para el caso de actuar por multa coercitiva o, si fuera necesario porque se produjera una evolución negativa, por Ejecución Subsidiaria, según el siguiente resumen general del presupuesto:

Presupuesto Código	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
<b>R03Q</b>	<b>Capítulo</b>		<b>CUBIERTAS</b>	<b>1</b>	<b>1 759,92</b>	<b>1 759,92</b>
R03Q020	Partida	m2	DESMONTADO TEJA ÁRABE CON RECUPERACIÓN	69,20	18,76	1 298,19
R03Q160	Partida	m2	DESMONTADO TABLERO ENTABLADO CUBIERTA	69,20	1,55	107,26
R03EA160	Partida	m.	DESMONTADO AISLADO CAN DE MADERA	8,00	10,92	87,36
R03Q270	Partida	m2	DESMONTADO IMPERMEABILIZACIÓN ADHERIDA	69,20	3,86	267,11
<b>R03Q</b>			<b>R03Q</b>	<b>1</b>	<b>1 759,92</b>	<b>1 759,92</b>
<b>R03F</b>	<b>Capítulo</b>		<b>CERRAMIENTOS Y DIVISIONES</b>	<b>1</b>	<b>14 914,16</b>	<b>14 914,16</b>
<b>R03FF</b>	<b>Capítulo</b>		<b>MUROS RESISTENTES EXTERIORES</b>	<b>1,00</b>	<b>12 438,45</b>	<b>12 438,45</b>
R03FF170	Partida	ud	DESMONTADO DE FUENTE DE PIEDRA DE DOS SURTIDORES	1,00	51,77	51,77
R03FF190	Partida	m3	DESMONT.FÁB. ELEVACIÓN LADRILLO MACIZO	132,89	93,21	12 386,68
<b>R03FF</b>			<b>R03FF</b>	<b>1,00</b>	<b>12 438,45</b>	<b>12 438,45</b>
<b>R03FI</b>	<b>Capítulo</b>		<b>MUROS RESISTENTES INTERIORES</b>	<b>1,00</b>	<b>2 283,00</b>	<b>2 283,00</b>
R03FIF010	Partida	m3	DESMONTADO MANUAL MURO LADRILLO MACIZO	23,18	98,49	2 283,00
<b>R03FI</b>			<b>R03FI</b>	<b>1,00</b>	<b>2 283,00</b>	<b>2 283,00</b>
<b>R03FM</b>	<b>Capítulo</b>		<b>DESMONTADO DE LUMINOSO</b>	<b>1,00</b>	<b>192,71</b>	<b>192,71</b>
R03FM120	Partida	ud	DESMONTADO DE LUMINOSO DE 3-6m2	1,00	192,71	192,71
<b>R03FM</b>			<b>R03FM</b>	<b>1,00</b>	<b>192,71</b>	<b>192,71</b>
<b>R03F</b>			<b>R03F</b>	<b>1</b>	<b>14 914,16</b>	<b>14 914,16</b>
<b>R03P</b>	<b>Capítulo</b>		<b>CARPINTERÍAS Y CERRAJERÍAS</b>	<b>1</b>	<b>392,57</b>	<b>392,57</b>
R03P020	Partida	ud	LEVANTADO PUERTA DE MADERA	4,00	29,92	119,68
R03P050	Partida	ud	LEVANTADO VENTANA DE MADERA	5,00	23,94	119,70
R03P120	Partida	ud	DESMONTADO DE REJA	1,00	15,84	15,84
R03P190	Partida	ud	ARRANCADO PRECERCOS DE PUERTAS	4,00	14,40	57,60
R03P200	Partida	ud	ARRANCADO PRECERCOS DE VENTANAS	5,00	15,95	79,75
<b>R03P</b>			<b>R03P</b>	<b>1</b>	<b>392,57</b>	<b>392,57</b>
<b>R03E</b>	<b>Capítulo</b>		<b>ESTRUCTURAS DE MADERA</b>	<b>1</b>	<b>7 158,33</b>	<b>7 158,33</b>
<b>R03ER</b>	<b>Capítulo</b>		<b>FORJADOS</b>	<b>1,00</b>	<b>3 983,23</b>	<b>3 983,23</b>
R03ER010	Partida	m.	DESMONTADO FORJADO PARES MADERA<6m	211,20	14,10	2 977,92
R03ER050	Partida	m2	DESMONTADO ENLISTONADO FORJADO MADERA	211,20	4,76	1 005,31
<b>R03ER</b>			<b>R03ER</b>	<b>1,00</b>	<b>3 983,23</b>	<b>3 983,23</b>
<b>R03EF</b>	<b>Capítulo</b>		<b>ARMADURAS DE MADERA</b>	<b>1,00</b>	<b>1 172,94</b>	<b>1 172,94</b>
R03EF010	Partida	m2	DESMONTADO ARMADURA ROLLIZOS MADERA	69,20	16,95	1 172,94
<b>R03EF</b>			<b>R03EF</b>	<b>1,00</b>	<b>1 172,94</b>	<b>1 172,94</b>
<b>R03EE</b>	<b>Capítulo</b>		<b>ESCALERAS</b>	<b>1,00</b>	<b>2 002,16</b>	<b>2 002,16</b>
R03EE010	Partida	ml	DESMONTADO ESCALERA MADERA 1 ZANCA	58,00	34,52	2 002,16
<b>R03EE</b>			<b>R03EE</b>	<b>1,00</b>	<b>2 002,16</b>	<b>2 002,16</b>
<b>R03E</b>			<b>R03E</b>	<b>1</b>	<b>7 158,33</b>	<b>7 158,33</b>
<b>R03R</b>	<b>Capítulo</b>		<b>REVESTIMIENTOS</b>	<b>1</b>	<b>6 618,90</b>	<b>6 618,90</b>
<b>R03RC</b>	<b>Capítulo</b>		<b>PICADOS</b>	<b>1,00</b>	<b>1 196,80</b>	<b>1 196,80</b>
R03RC010	Partida	m2	PICADO REVESTIMIENTOS MUROS EXTERIORES	176,00	6,80	1 196,80
<b>R03RC</b>			<b>R03RC</b>	<b>1,00</b>	<b>1 196,80</b>	<b>1 196,80</b>
<b>R03RS</b>	<b>Capítulo</b>		<b>SUELOS</b>	<b>1,00</b>	<b>1 968,38</b>	<b>1 968,38</b>
R03RS040	Partida	m2	DESMONTADO PAVIMENTO BALDOSAS CERÁMICAS	211,20	9,32	1 968,38
<b>R03RS</b>			<b>R03RS</b>	<b>1,00</b>	<b>1 968,38</b>	<b>1 968,38</b>
<b>R03RA</b>	<b>Capítulo</b>		<b>ALICATADOS</b>	<b>1,00</b>	<b>1 060,80</b>	<b>1 060,80</b>
R03RA020	Partida	m2	PICADO DE ALICATADO DE AZULEJO	124,80	8,50	1 060,80
<b>R03RA</b>			<b>R03RA</b>	<b>1,00</b>	<b>1 060,80</b>	<b>1 060,80</b>

R11RB060	Partida	m2	SELLADO PARAMENTOS BASE MORTERO DE CAL M-10 e=1,50cm	276,00	8,67	2 392,92
			<b>R03R</b>	<b>1</b>	<b>6 618,90</b>	<b>6 618,90</b>
<b>R03I</b>	<b>Capítulo</b>		<b>INSTALACIONES</b>	<b>1</b>	<b>615,61</b>	<b>615,61</b>
<b>R03IM</b>	<b>Capítulo</b>		<b>REPERCUSIONES / 100 m2</b>	<b>1,00</b>	<b>615,61</b>	<b>615,61</b>
R03IM030	Partida	ud	DESMONTADO INST. ELÉCTRICA BAJA	2,00	120,19	240,38
R03IM090	Partida	ud	DESMONT. INST.FONTANERÍA BAJA	2,00	170,62	341,24
R03IS020	Partida	m.	LEVANTADO BAJANTE CON RECUPERACIÓN	11,00	3,09	33,99
			<b>R03IM</b>	<b>1,00</b>	<b>615,61</b>	<b>615,61</b>
			<b>R03I</b>	<b>1</b>	<b>615,61</b>	<b>615,61</b>
<b>R03IV</b>	<b>Capítulo</b>		<b>VARIOS</b>	<b>1</b>	<b>12 853,27</b>	<b>12 853,27</b>
R03FIF010	Partida	m2	DESMO. MAN. MURO LADRILLO MACIZO CHIMENEA	26,00	34,18	888,68
R03AD020	Partida	ml	DESMOCHE ZUNCHOS FCA.LADR.MACIZO	8,00	15,45	123,60
R11V020	Partida	m.	CHAPA de PROTECCION SUPERIOR FACHADA	8,00	79,10	632,80
O01TAB	Partida	m2	TABLERO CIERRE DE HUECOS	12,48	25,47	317,87
E04SM010	Partida	m2	SOLERA HORMIG.HM-20/P/20 e=10cm	102,00	11,48	1 170,96
E03AXJ650	Partida	ud	ARQ.ABIERTA PREF.PVC C/REJA PVC 30x30 cm	1,00	71,08	71,08
E03OEP010	Partida	m.	TUBO PVC COMP. J.ELÁS.SN2 C.TEJA 160mm	7,00	22,84	159,88
E01AA020	Partida	m2	ANDAMIO ESTAB. METÁLICO FACHADA	88,00	50,76	4 466,88
M13O140	Partida	ud	Entreg. y recog. cont. 6 m3. d<10 km	42,00	119,56	5 021,52
			<b>R03IV</b>	<b>1</b>	<b>12 853,27</b>	<b>12 853,27</b>
			<b>CALDERERIA</b>	<b>1</b>	<b>44 312,76</b>	<b>44 312,76</b>
						<b>312,76</b>
TOTAL SUMA DE CAPÍTULOES						<b>44.312,76</b>
2,5% Seguridad y Salud: Medios y medidas de protección						1107,819
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>						<b>45.420,58</b>
14% Gastos Generales						6358,88
6% Beneficio Industrial						2725,23
6% Costes indirectos						2725,23
<b>PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>						<b>57.229,93</b>
Honorarios de Memoria Valorada						1836
Honorarios de Estudio Básico de Seguridad						384
Honorarios de Dirección de Ejecución de Obra						1266
Honorarios de Coordinación de Seguridad						762
<b>SUMA</b>						<b>61.477,93</b>
21% IVA						12910,3652
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA</b>						<b>74.388,29</b>
<b>TOTAL SUMA DE CAPÍTULOES</b>						<b>44.312,76</b>
2,5% Seguridad y Salud: Medios y medidas de protección						1107,819
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>						<b>45.420,58</b>
14% Gastos Generales						6358,88
6% Beneficio Industrial						2725,23
6% Costes indirectos						2725,23
<b>PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>						<b>57.229,93</b>
Honorarios de Memoria Valorada						1836
Honorarios de Estudio Básico de Seguridad						384
Honorarios de Dirección de Ejecución de Obra						1266
Honorarios de Coordinación de Seguridad						762
<b>SUMA</b>						<b>61.477,93</b>
21% IVA						12910,3652
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA</b>						<b>74.388,29</b>

Asciende el presente Presupuesto a la cantidad de setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho euros con veintinueve céntimos, será dirigida por Técnico competente, llevándose a cabo con sujeción a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva y a las instrucciones del director de la ejecución de la obra, debiendo presentar la documentación sobre Seguridad y Salud que para el caso se determine por el R.D. 1.627/97.

No obstante, la valoración debe entenderse según el art. 98.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación en la Ley 4/99, como provisional y a resultas de lo realmente ejecutado.

Se deberá notificar a la Subdirección de Gestión de Suelo para que se continúe con su tramitación. Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos”.

Tercero. Con fecha 22 de octubre de 2.012, se emite nuevo informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se hace constar que girada visita al inmueble de referencia, a los efectos de comprobar la ejecución de las obras ordenadas se deja constancia de que las obras ordenadas por ACE de 4 octubre de 2011 no han sido realizadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Atendiendo a la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos (artículos 56 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), que hacen referencia al privilegio de los actos administrativos de producir efectos jurídicos y a la potencialidad de poder ser ejecutados de manera forzosa, como operación concreta de ejecutar un acto previo ejecutivo y ejecutorio: “las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales”. El artículo 96 LPAC señala entre los medios de ejecución forzosa la “multa coercitiva”, refiriéndose a la misma el artículo 99 LPAC, el cual señala: “1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos: A) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado. B) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente. C) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. 2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas”.

Segundo. Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

“a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

Tercero. La finalidad de la imposición de multas coercitivas es impulsar al obligado al cumplimiento voluntario de sus obligaciones (el Tribunal Constitucional ha definido la multa coercitiva como una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, que puede retirarse por lapsos de tiempo y cuyo propósito es obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa), inscrito en la “autotutela ejecutiva” de la Administración y, por tanto, no tiene carácter sancionador o represivo de una conducta ilícita, siendo compatible con la imposición de multas-sanción, como establece el art. 99.2 de la LPAC sin infringirse por ello el principio non bis in idem. Por tanto, el propósito de las multas coercitivas es obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa, en sus términos y en los plazos indicados, lo que no puede conllevar que la ejecución tardía o fuera del plazo concedido dé derecho al ciudadano a la anulación (o devolución, en su caso) de las multas coercitivas impuestas antes de que diera debido cumplimiento a lo ordenado, por varias razones:

- En primer lugar, porque desnaturalizaría este medio de ejecución forzosa hasta convertirlo en una suerte de “afianzamiento” por el “aplazamiento” del cumplimiento de lo ordenado: el sujeto obligado, sabedor de que el ingreso de las multas coercitivas le sería reintegrado cuando realizara lo que se le ordenó, se permitiría dilatar el cumplimiento, a su capricho y sin consecuencia alguna. Esta no es, de ninguna manera, la finalidad de las multas coercitivas; ni se puede aceptar que el cumplimiento de los actos administrativos puede quedar impunemente al arbitrio de los destinatarios de los mismos.

\*-Produzca el cumplimiento tardío no se contempla en la legislación administrativa común ni en la ley urbanística andaluza. Esta última si contempla reducciones en los casos de cumplimiento tardío con respecto a las multas-sanción (art. 183.4 de la LOUA), pero este tipo de sanciones no pueden confundirse con las multas coerci-

tivas, cuyo objeto no es sancionar sino forzar el cumplimiento de lo ordenado.

- En tercer lugar, cabe hacer un paralelismo con otro medio de ejecución forzosa, el apremio sobre el patrimonio, para la ejecutividad de las obligaciones pecuniarias (el procedimiento de apremio), en el que de ninguna manera se contempla la devolución del recargo de apremio cuando el deudor ingrese la deuda una vez transcurrido el periodo voluntario. Analógicamente, tampoco cabría la devolución de las multas coercitivas impuestas cuando se cumpla lo ordenado fuera del plazo establecido.

- Si las multas coercitivas se pudieran anular (y se devolviera su importe, en caso de haber sido satisfechas) cuando se cumpliera lo ordenado fuera del plazo concedido para ello, se privaría a este medio de ejecución forzosa de la fuerza que le es esencial, pues el incumplimiento de lo que se ordenó en el plazo conferido no tendría, a la postre, consecuencias prácticas y, por tanto, carecería de virtualidad compulsiva alguna.

La propia esencia de las multas coercitivas impide siquiera la posibilidad de devolución en caso de cumplimiento tardío, el hecho de que el art. 158.2.b) de la LOUA indique "el importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria..." no puede significar que, en caso de que se ejecuten las obras tardíamente por el interesado hayan de devolverse las cantidades pagadas. El empleo de la expresión "afectados" no se emplea en tal artículo en el sentido presupuestario del término, al contrario, el mismo significa que, de continuar la resistencia del interesado al cumplimiento y de que fuera necesaria la ejecución subsidiaria de lo ordenado, el importe de las multas impuestas se restará de los gastos que genere los medios de ejecución forzosa (multas y ejecución subsidiaria) y respetar los principios de proporcionalidad e igualdad de trato que se establecen en los Artículos 96 y 53.2 de la LPAC, y el artículo 84 de la LRBRL.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por la propiedad, por la insustancialidad argumentativa de las mismas, y la inactividad continuada en la ejecución de lo ordenado materialmente.

Segundo. Imponer la primera (1/10) multa coercitiva por cuantía de siete mil cuatrocientos treinta y ocho euros, con ochenta y dos céntimos (7.438,82 euros), correspondiente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas, a herederos de Eduardo Molina Girela, como medio de ejecución forzosa por el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2011, por el que se le ordenaba, como propietario del mencionado inmueble, la ejecución de las obras necesarias, a fin de mantener el inmueble en condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad, consolidación, habitabilidad y destino o uso del edificio, así como la salubridad y ornato público.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Área Económica a los efectos oportunos.

Cuarto. Notificar este acuerdo al interesado, haciéndole saber el plazo de ingreso de la multa impuesta, advirtiéndole de que el mismo pone fin a la vía administrativa y

que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos de esta Gerencia y arts. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra éste podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. En este caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto que se producirá transcurrido el plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso.

No obstante lo anterior, conforme a lo regulado en los arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias (firma ilegible).

NUMERO 10.634

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

#### *Notificaciones interesados en expedientes de conservación y ruinas*

#### EDICTO

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Expediente 11363/08: Notificación del Servicio de Conservación de Edificios, Unidad de Conservación y Ruinas a D. José Antonio Gijón Aguado, en representación de Ginar, S.L., relativa al inicio de la ejecución subsidiaria para realizar las medidas urgentes ordenadas en el inmueble de su propiedad situado en c/ Santiago, 28 de Granada:

La Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, relación con el expediente arriba referenciado, con fecha 24 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente